



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2021-00111-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: SENIDA CRUZ BASTOS / DANIEL CARREÑO CELIS
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0763
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, no existen depósitos judiciales constituidos en este asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 26 de julio del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que a través de memorial allegado por vía digital el 14 de julio del 2022 la parte demandante pone a consideración de esta judicatura la liquidación del crédito objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido desde el 14 de marzo del 2021 al 31 de julio del 2022, operación que arroja un saldo total de \$12.881.531,14.

Al estado cuenta, se imprimió el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó la deudora no objetó la liquidación, el despacho observa que dicho computo no se ajusta a derecho por dos errores.

El primero, tiene que ver con el hecho que el memorialista subdivide todos los periodos de la operación en porciones idénticas de 30 días, ficción matemática que no aplica para créditos de carácter comercial como el de marras, dado que las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se certifican y deben aplicarse en términos de días calendados.

El segundo error, reside en que los réditos de mora calculados son superiores a lo debido, dado que el resultado totalizado por el mandatario está desfasado frente a la sumatoria real de los valores consignados en la última casilla del cuadro contentivo de la operación.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO



\$	9.654.914	14-jul-21	31-jul-21	18	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$111.804		\$111.804
\$	9.654.914	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$193.549		\$305.353
\$	9.654.914	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$186.340		\$491.693
\$	9.654.914	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$191.553		\$683.246
\$	9.654.914	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$187.305		\$870.551
\$	9.654.914	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$195.544		\$1.066.095
\$	9.654.914	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$197.540		\$1.263.635
\$	9.654.914	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$183.830		\$1.447.465
\$	9.654.914	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$205.521		\$1.652.986
\$	9.654.914	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$204.684		\$1.857.670
\$	9.654.914	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$217.493		\$2.075.163
\$	9.654.914	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$217.236		\$2.292.399
\$	9.654.914	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$233.456		\$2.525.855
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 14/03/2021 HASTA EL 31/07/2022											\$2.525.855
CAPITAL A PAGAR											\$9.654.914
TOTAL A PAGAR A											\$12.180.769,00

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma global de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$12.180.769,00) hasta la fecha de corte 31 de julio del 2022, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de cuenta, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2746fc7b7cbe3d3e8181232e0d62b247f95149200baa88bdd6ef6c0cc7cf1d8c**

Documento generado en 26/07/2022 09:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>